

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.828)

Honorable Concejo:

Las Comisiones de Salud Desarrollo y Previsión Social, Deportes, y Recreación y Ecología y Medio Ambiente, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Bereciartua, León, Taller, Bartolomé y Augsburger, mediante el cual solicita se modifique el artículo 4° de la Ordenanza n° 5846/94 (Residuos Patológicos).

Expresan los autores que la Ordenanza 5846/94 y su modificatoria Ordenanza 6560/98, reglamenta sobre la metodología de transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos y ante la puesta en práctica de estas normativas, se generaron confusas interpretaciones, que originaron que el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe, 2° Circunscripción, expresara a los integrantes de la Comisión de Salud de este Cuerpo, su preocupación por la falta de definición clara de la categoría de profesionales de la salud no generadores.

Si bien ésta normativa requirió de un profundo estudio, análisis y discusión previo a su sanción, la falta de claridad conceptual va en perjuicio de su efectividad.

Es necesario contar con una reglamentación única y clara para evitar que su efectividad se resienta, especialmente en las temáticas que son determinantes en la calidad de vida y las condiciones de salud de los ciudadanos rosarinos.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1° - Agrégase a la Ordenanza 5846/94 y su modificatoria, Ordenanza 6560/98, el artículo 4° bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.4° bis: Los establecimientos de salud y los profesionales a que se refiere el artículo 4° de esta Ordenanza, que en el ejercicio de su especialidad no produzcan residuos patológicos, quedan exceptuados del régimen de la presente Ordenanza, siendo considerados a los fines de la misma como "No Generadores".

Art. 2° Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 12 de agosto de 1999.-

Expte. N° 100.776-P-99-H.C.M.